

DICTAMEN RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TUXCUECA

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- II. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1:	Evaluar la publicación de la información fundamental de 125 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2016.
Indicador 1.1:	[x/100] "x es el número de portales Web evaluados".
Meta 1.1.1:	Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Indicador 1.1.1:	[(x/1) 100] "x" es la obligación contenida en el inciso j), de la fracción VI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia Local,

con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III. El Plan de Evaluaciones 2016 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Ayuntamiento de Tuxcueca**.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **Ayuntamiento de Tuxcueca**.
- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, el 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental que deberán observar los sujetos obligados previstos

en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III ATRIBUCIÓN UNIDAD. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizarla mensualmente.

IV INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR. Que el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales Web de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Pleno los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO. El 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó el "Acuerdo mediante el cual expide las bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 10 diez de noviembre del año 2015 dos mil quince, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

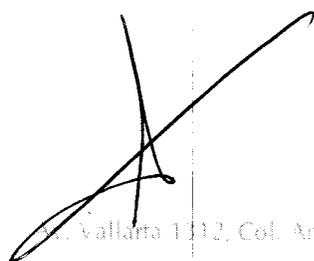
VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación

a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
<p>Información pública fundamental</p> <p>(Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.</p>
<p>Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental</p> <p>(Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.</p>
<p>Publicar y actualizar la información fundamental</p> <p>(Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)</p>	<p>Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.</p>



Obligaciones	Descripción
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Transparencia o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública.
	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo
	Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda.
	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.
	Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda.
	Sanción: Multa de ciento cincuenta a mil días de salario mínimo.
	Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados;
	Sanción: Multa de cien a setecientos cincuenta días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son: **Publicidad:** si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate?*. **Vigencia:** si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*. **Accesibilidad:** si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web?*. **Información Completa:** si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?*.

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que Sí cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por división de la información

$$CDI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CDI= Calificación por división de la información

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i*** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VO_{CI_i}}{n_{CI}} \right) * 100$$

Donde:

CF= Calificación Final

VO_{CI_i} = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada división de información evaluado

n= Total de división de información evaluados

Escala de calificación: 0 -100

* *i* representa al sujeto obligado al que corresponda la evaluación

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Ayuntamiento de Tuxcueca.

Periodo de levantamiento: 27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

Fuente de información fundamental: Página de Internet

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca:

Art. 8 Fracción VI Inciso: j)

VIII. ANEXOS. Se adjuntan al presente dictamen las impresiones de pantalla de los resultados de la búsqueda en Internet de la inexistencia del portal web del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite la siguiente:

CONCLUSIÓN

ÚNICA. Dado que el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tuxcueca no cuenta con un portal web y tampoco ha notificado a este Instituto respecto de la publicación de información por otros medios, el Sujeto Obligado incumple con lo establecido en el artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refiere como obligación de éstos publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda, misma que, para los ayuntamientos, se encuentra señalada en el artículo 8 en todas sus fracciones e incisos, así como en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar que el personal de las áreas administrativas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, puede brindarle asesoría a efecto de que esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto.

DICTAMINA

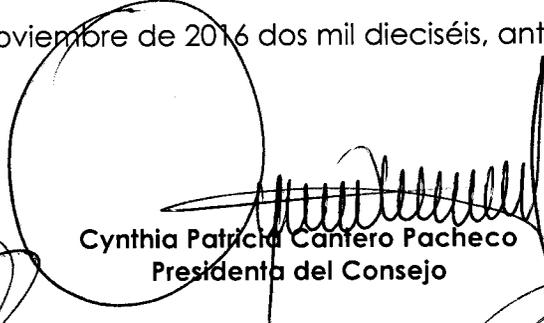
Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México * Tel. (33) 3630 5745

PRIMERO. El Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tuxcueca debe ejecutar las acciones que le corresponda a fin de cumplir con la publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, en términos de lo dispuesto en los artículos 8, 15 y 25 numeral 1, fracción VI, de la Ley, apercibido de que, de no hacerlo se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativo, de conformidad con los artículos 118 y 119, punto 1, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

SEGUNDO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al **Ayuntamiento de Tuxcueca.**

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

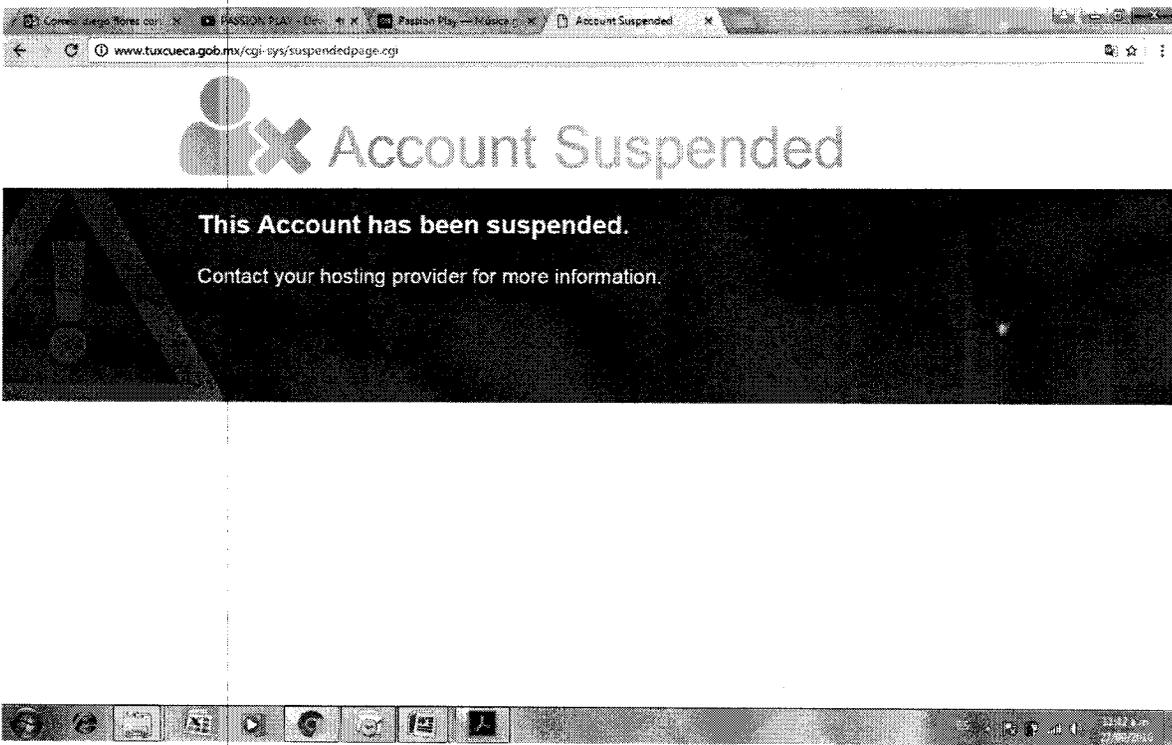
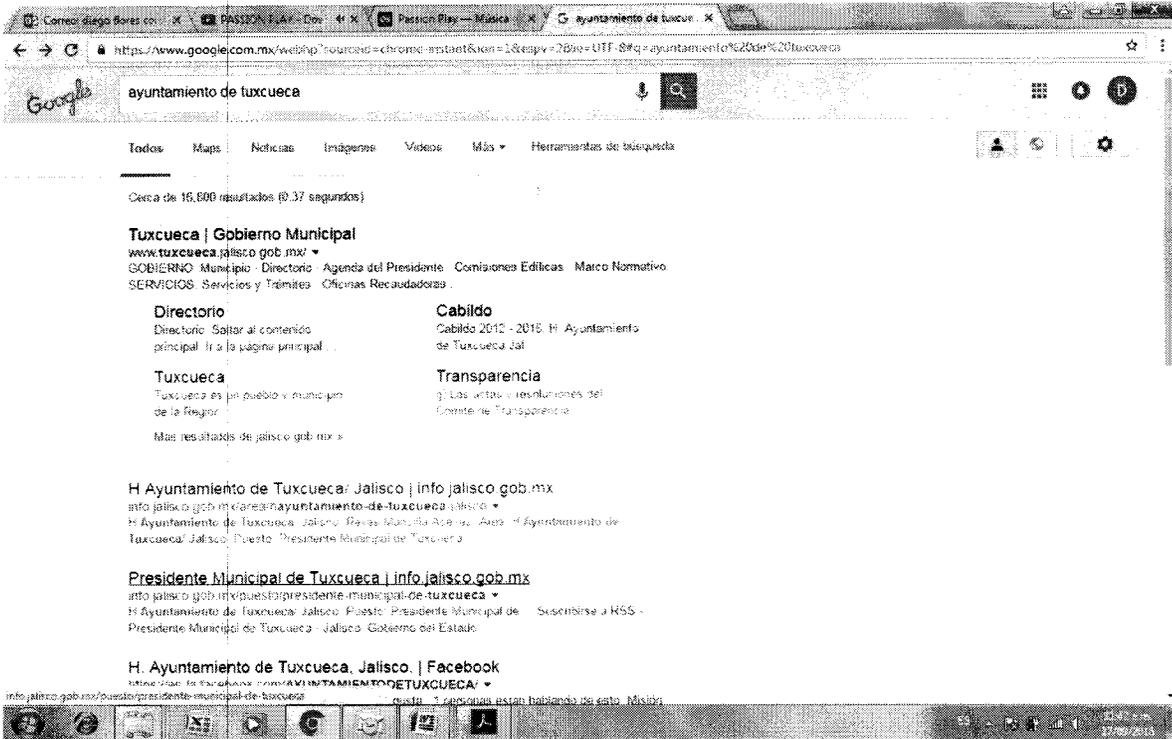


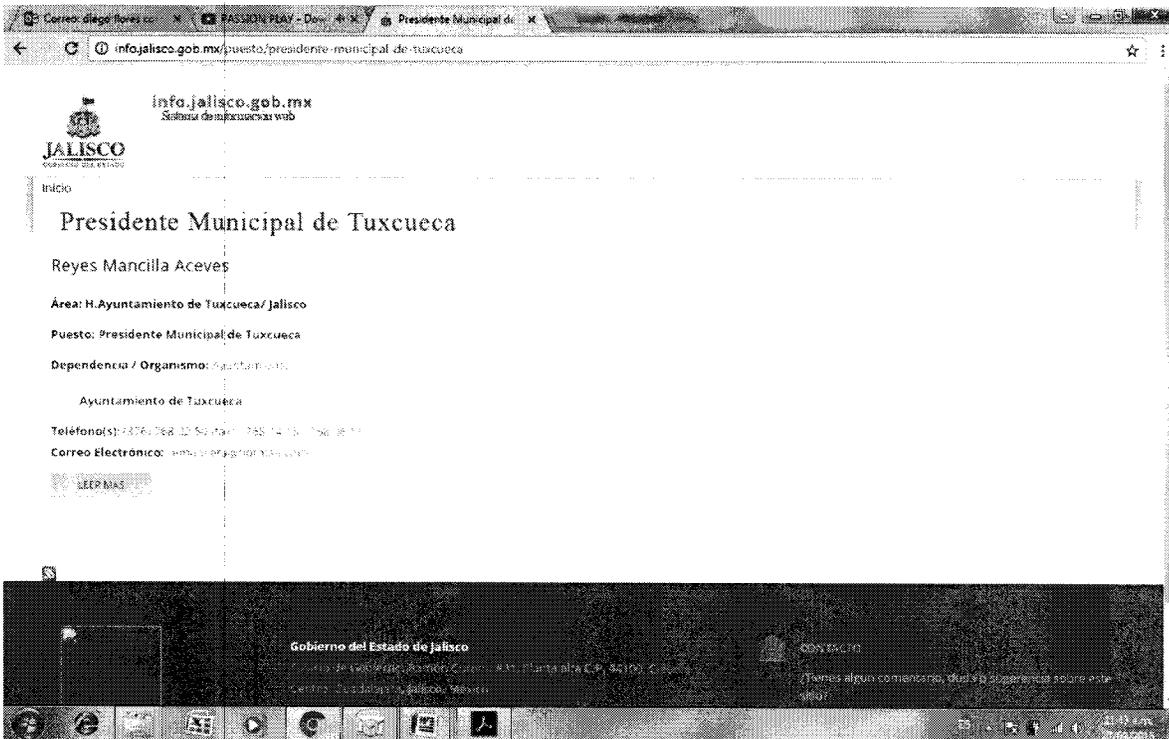
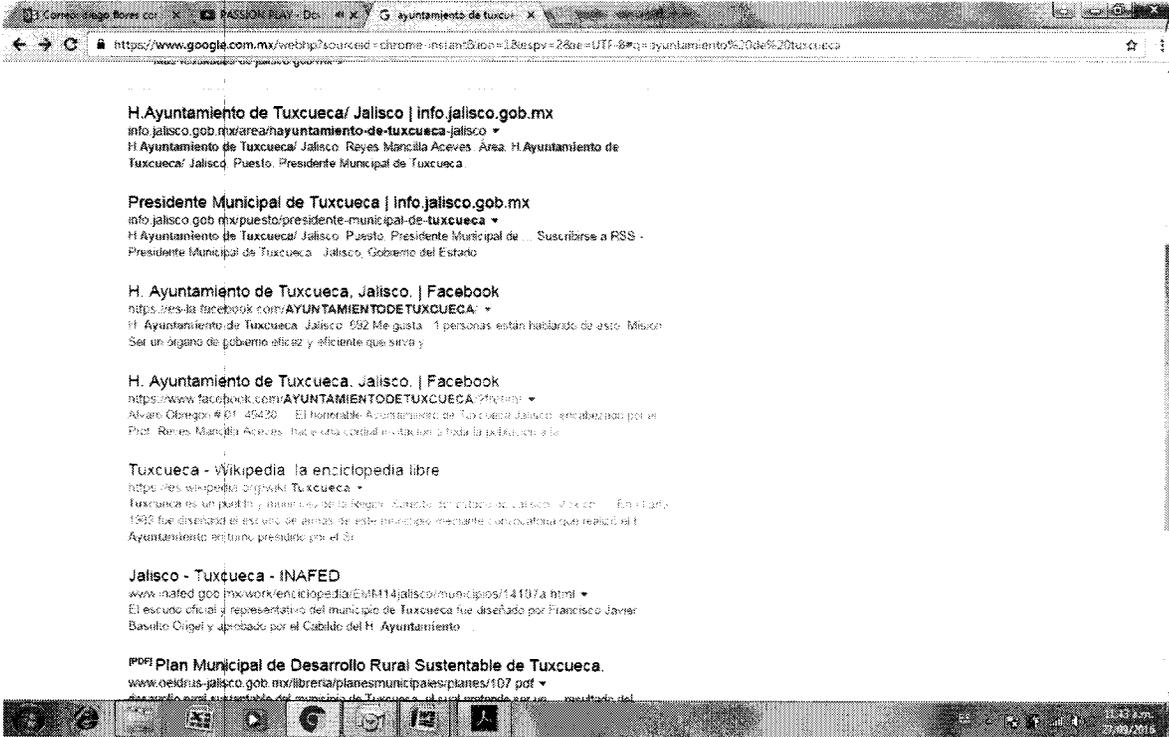
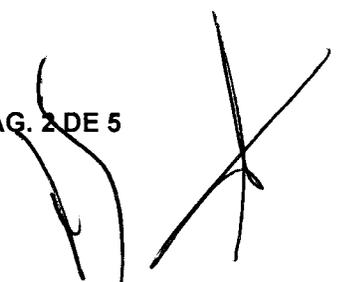
Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

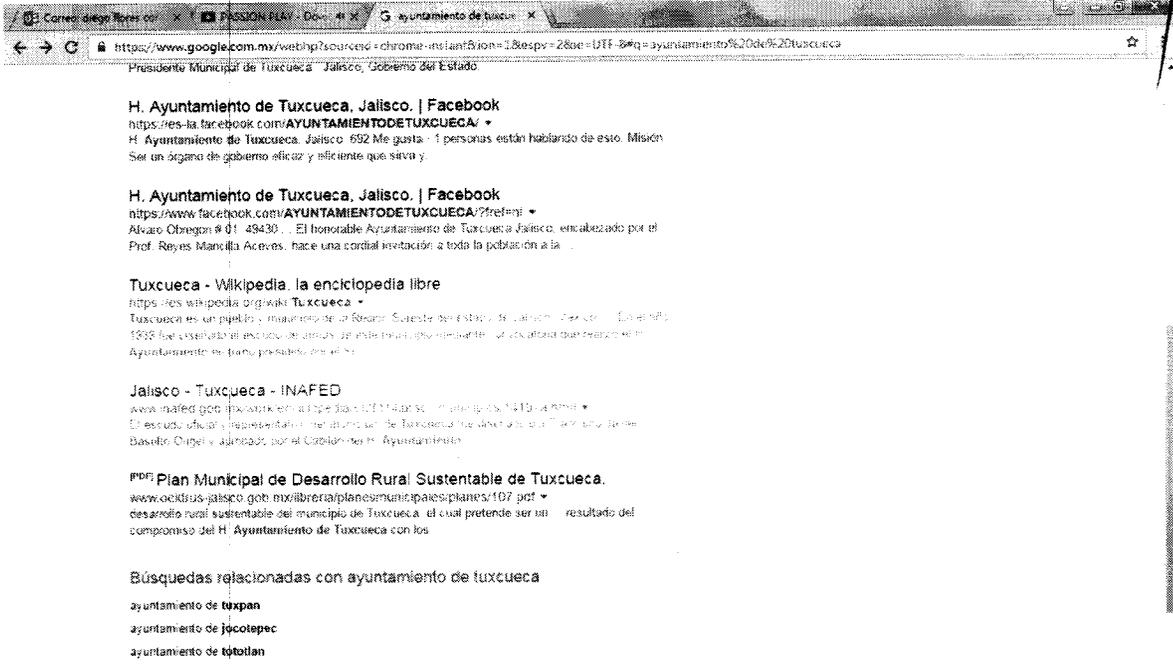
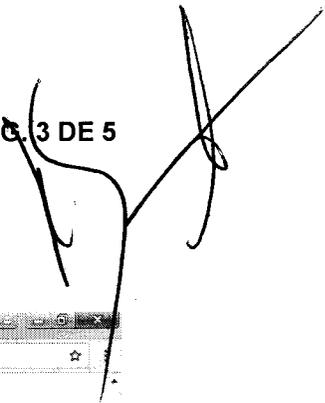


AHG/mrnz/dfc

Art. 8 Información Fundamental General







Presidente Municipal de Tuxcueca - Jalisco, Gobierno del Estado

H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco. | Facebook
<https://es-la.facebook.com/AYUNTAMIENTODETUXCUECA/>
H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco · 652 Me gusta · 1 personas están hablando de esto. Misión Ser un órgano de gobierno eficaz y eficiente que sirva y...

H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco. | Facebook
<https://www.facebook.com/AYUNTAMIENTODETUXCUECA/?ref=em>
Alvaro Obregón # 01 49430... El honorable Ayuntamiento de Tuxcueca Jalisco, encabezado por el Prof. Reyes Mancilla Aceves, hace una cordial invitación a toda la población a la...

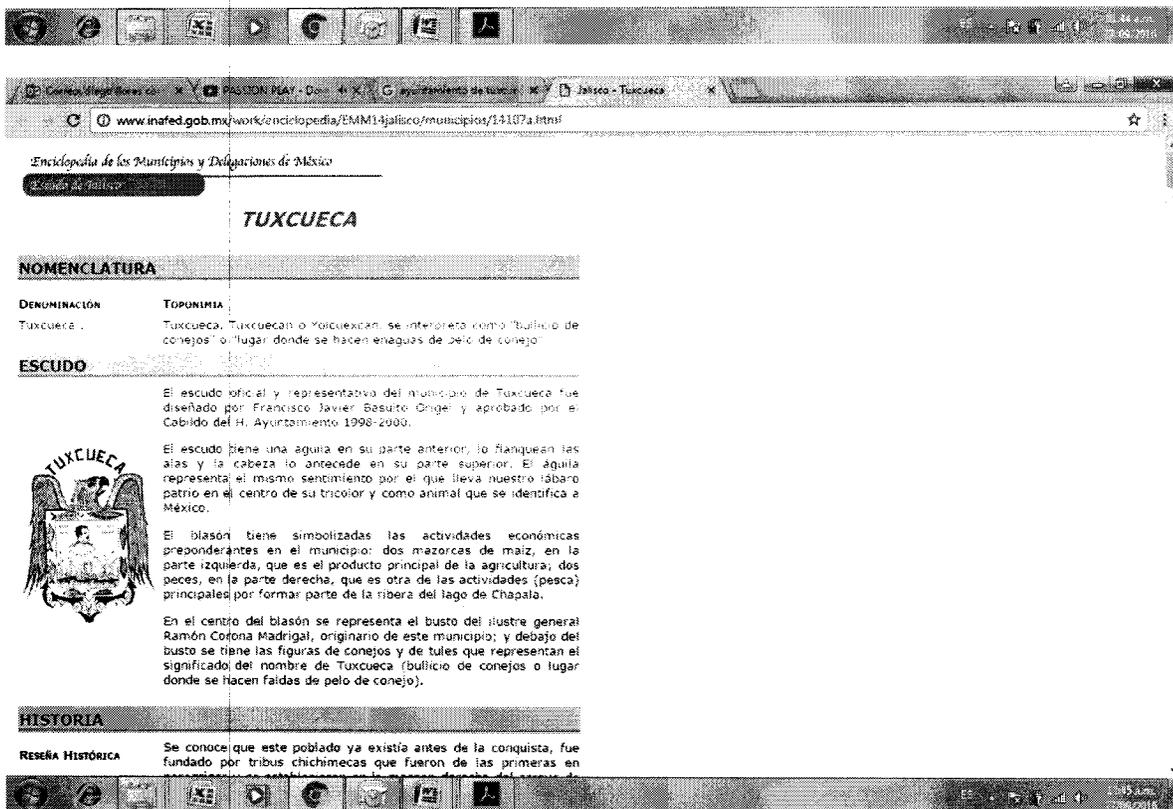
Tuxcueca - Wikipedia, la enciclopedia libre
<https://es.wikipedia.org/wiki/Tuxcueca>
Tuxcueca es un pueblo y municipio de Jalisco, México. Su nombre proviene de la palabra náhuatl Tuxcucāca que significa "lugar donde se hacen enaguas de pelo de conejo". El escudo fue diseñado en 1998 por Francisco Javier Basulto Ornela y aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento en junio de 2000.

Jalisco - Tuxcueca - INAFED
www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM14jalisco/municipios/14187a.html
El escudo oficial y representativo del municipio de Tuxcueca fue diseñado por Francisco Javier Basulto Ornela y aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento 1998-2000.

PMDF Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tuxcueca.
www.oejbis.jalisco.gob.mx/biblioteca/planesymonitoreos/planes/107.pdf
desarrollo rural sustentable del municipio de Tuxcueca, el cual pretende ser un resultado del compromiso del H. Ayuntamiento de Tuxcueca con los...

Búsquedas relacionadas con ayuntamiento de tuxcueca

- ayuntamiento de tuxpan
- ayuntamiento de jicotepec
- ayuntamiento de tototlan



Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México

TUXCUECA

NOMENCLATURA

DENOMINACIÓN **TOPONIMIA**
Tuxcueca, Tuxcucāca o Yorcucāca, se interpreta como "bullicio de conejos" o "lugar donde se hacen enaguas de pelo de conejo".

ESCUDO

El escudo oficial y representativo del municipio de Tuxcueca fue diseñado por Francisco Javier Basulto Ornela y aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento 1998-2000.

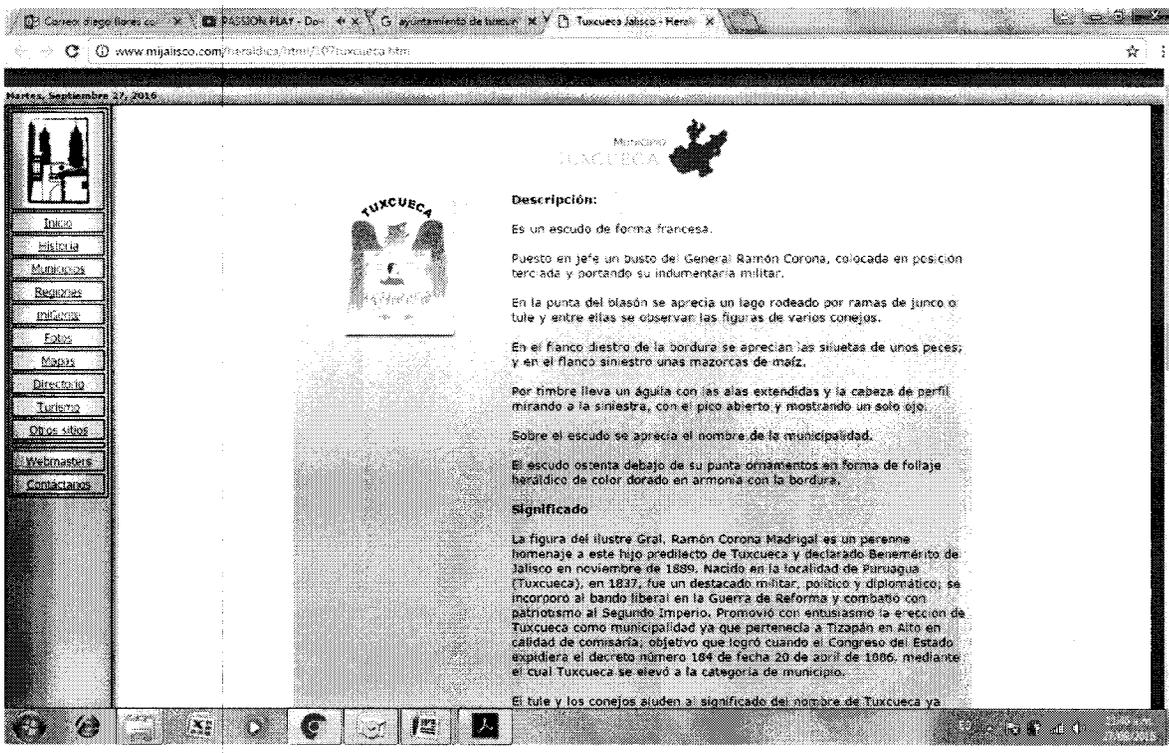
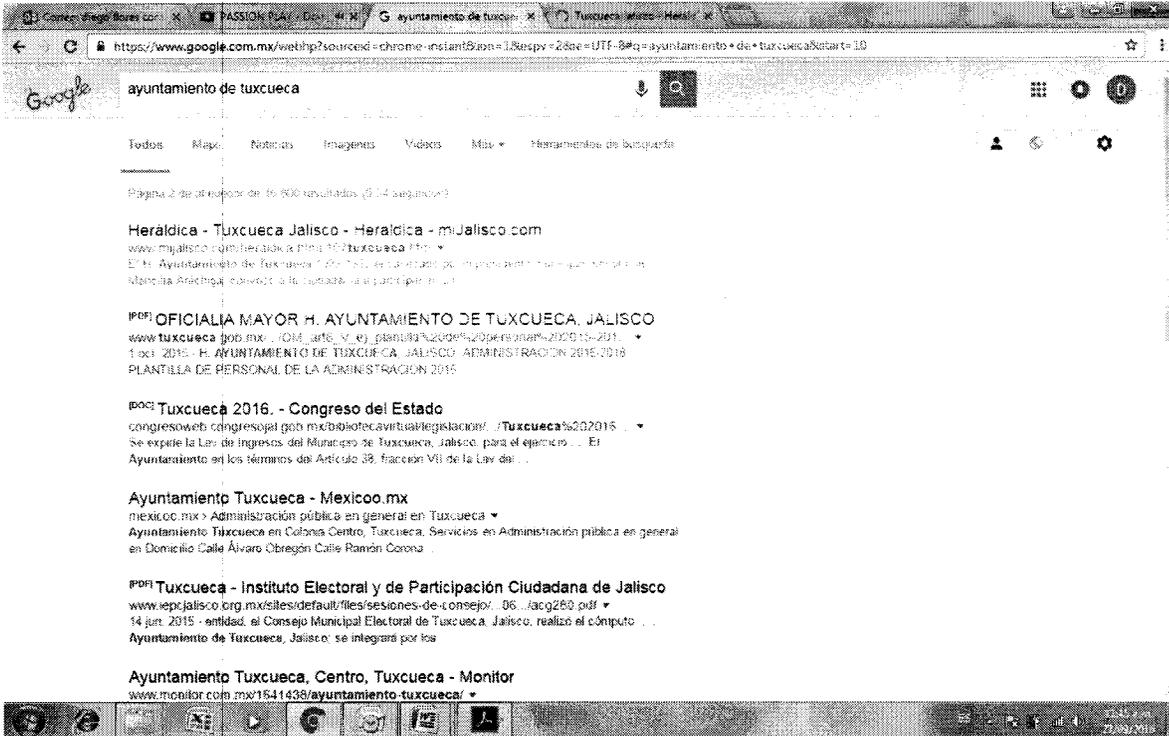
El escudo tiene una águila en su parte anterior, lo flanquean las alas y la cabeza lo antecede en su parte superior. El águila representa el mismo sentimiento por el que lleva nuestro idioma patrio en el centro de su tricolor y como animal que se identifica a México.

El blasón tiene simbolizadas las actividades económicas preponderantes en el municipio: dos mazorcas de maíz, en la parte izquierda, que es el producto principal de la agricultura; dos peces, en la parte derecha, que es otra de las actividades (pesca) principales por formar parte de la ribera del lago de Chapala.

En el centro del blasón se representa el busto del ilustre general Ramón Corona Madrigal, originario de este municipio; y debajo del busto se tiene las figuras de conejos y de tules que representan el significado del nombre de Tuxcueca (bullicio de conejos o lugar donde se hacen faldas de pelo de conejo).

HISTORIA

RESEÑA HISTÓRICA Se conoce que este poblado ya existía antes de la conquista, fue fundado por tribus chichimecas que fueron de las primeras en...



VI. La información sobre la gestión pública, que comprende:

j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;